

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto número **1841**

Popayán, Cauca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	PARQUE RESIDENCIAL MONTEMAYOR
Demandado:	LUZ NEIDA MUÑOZ MARTINEZ y OSCAR DEL CRISTO DIAZ MONTIEL
Radicado:	190014003003- 2016-00632-00

En la fecha, viene a Despacho el presente proceso, EJECUTIVO SINGULAR, instaurado por PARQUE RESIDENCIAL MONTEMAYOR, en contra de los señores LUZ NEIDA MUÑOZ MARTINEZ y OSCAR DEL CRISTO DIA MONTIEL, a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

CONSIDERACIONES

Mediante auto dictado en fecha 29 de junio de 2023, se requirió al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN, para que ACLARE el contenido del oficio No. 755 de fecha 14 de junio de 2023, en el cual se solicita la cancelación de un embargo de remanentes que proviene del proceso Ejecutivo con Radicado 2021-00589-00, por cuanto el mismo difiere del número de radicación que se informó por esa misma dependencia en el Oficio No. 2024 de fecha 7 de octubre de 2021, cuando se especificó que el embargo de remanentes provenía del Radicado 2020-00589-00; resaltándose que el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, en el presente proceso, profirió auto de fecha 10 de noviembre de 2021, donde únicamente tomo nota del embargo de remanentes comunicado por cuenta del proceso Ejecutivo 2020-00589-00.

En respuesta al requerimiento realizado, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN, profiere el auto No. 2816 de fecha 26 de julio de 2023, donde expone que, para efectos de orden y evitar confusión, una vez revisado el expediente digital RAD: 190014189003-2021-00589-00, se tiene que en auto No. 2642 del 07 de octubre de 2021, se decretó el embargo de remanentes dentro proceso EJECUTIVO SINGULAR que se tramita en ese Despacho, bajo el RAD: 2016-00632-00 propuesto por MONTEMAYOR PARQUE RESIDENCIAL y como demandados LUZ NEIDA MUÑOZ MARTINEZ y OSCAR DEL CRISTO DIAZ MONTIEL, siendo comunicado con oficio No. 2024 del 07 de octubre de 2021; no obstante, se avizora que hubo un error numérico en la radicación, toda vez que se especificó el radicado 2020-00589-00, cuando en realidad corresponde al radicado 2021-00589-00. Posterior a ello, en auto No. 2147 del 13 de junio de 2023, se declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación, tal como lo solicitaron los apoderados de la parte demandante y demandada LUIS HERNAN CARDONA TANGARIFE y PAULO CESAR BONILLA PERLAZA, se ordenaron el levantamiento las medidas cautelares, siendo comunicado su Despacho del contenido del precitado auto mediante oficio No. 755 del 14 de junio de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

En tal sentido, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN aclara que, el embargo de remanentes decretado con destino al proceso EJECUTIVO SINGULAR, bajo el RAD: 2016-00632-00 propuesto por MONTEMAYOR PARQUE RESIDENCIAL y como demandados LUZ NEIDA MUÑOZ MARTINEZ y OSCAR DEL CRISTO DIAZ MONTIEL, corresponde al radicado 2021-00589-00.

Entonces, en primer lugar, el Despacho agregara el expediente el Auto No. 2816 de fecha 26 de julio de 2023 y el oficio 1056 de fecha 27 de julio de 2023, emanados por el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN, tomando nota de la aclaración realizada en relación con que el embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 2024 del 07 de octubre de 2021 dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR que se tramita en este Despacho, bajo el Radicado No. 2016-00632-00, proviene del proceso EJECUTIVO que corresponde al radicado No. 2021-00589-00.

En segundo lugar, se agrega al expediente y se tomara nota del contenido del oficio No. 755 del 14 de junio de 2023, donde se nos informa sobre la cancelación del embargo de remanentes solicitado por el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN con Oficio No. 2024 de octubre 7 de 2.021 por cuenta del proceso EJECUTIVO con Radicado No. 190014189003-2021-00589-00, al haberse decretado la terminación del mismo por el modo de transacción mediante proveído calendado 13 de junio de 2023.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente el Auto No. 2816 de fecha 26 de julio de 2023 y el oficio 1056 de fecha 27 de julio de 2023 emanados por el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN. **TOMESE NOTA** de la aclaración realizada en la providencia en comento, donde se especifica que, el embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 2024 del 07 de octubre de 2021 en el proceso EJECUTIVO SINGULAR que se tramita en este Despacho bajo el Radicado No. 2016-00632-00, proviene del proceso EJECUTIVO que corresponde al radicado No. 2021-00589-00 que se tramita en el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN. Alléguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

SEGUINDO: AGREGUESE el oficio No. 755 de fecha 14 de junio de 2023 emanado por el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN, mediante el cual se ordena el levantamiento del embargo de remanentes dentro del presente proceso comunicado mediante oficio No 2024 de octubre 7 de 2.021 que proviene del proceso EJECUTIVO que corresponde al radicado No. 2021-00589-00. **TOMESE NOTA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

de la manifestación contenida en el anterior escrito. Alléguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'D. Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/jb